

Popayán, 24 de Noviembre de 2020. Desde casa informo a la señora Juez, que ha sido presentada la partición dentro de la presente causa liquidatoria por los apoderados y partidores designados, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGAMARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Auto No.770

Popayán, Cauca, treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Liq. Soc. conyugal
Demandante: Raúl Rivas Palacios
Demandado: Aida Lucia Ramírez Alvarado.
Radicado: 2019-00334-00

Se ocupa el despacho de revisar el proceso en referencia, con el fin de estudiar la viabilidad de aprobar o no, la partición presentada por los señores apoderados de los asignatarios reconocidos, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Haciendo un control oficioso del trabajo de partición presentado, observa el despacho que adolece de unas falencias que deben ser corregidas, puesto que, de lo contrario, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se abstendrá de realizar la inscripción correspondiente.

- Una primera observación, es la relacionada con la denominación que se da al trabajo encomendado, puesto que no estamos frente a una relación de inventarios y avalúos, sino de un Trabajo de Partición y Adjudicación.
- Se omite hacer una reseña relacionada con la información general y un capítulo donde se sintetice el activo y pasivo como base de la partición.
- No se hace dentro del trabajo partitivo, la respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

- En el acápite de adjudicación de gananciales, se debe individualizar con su número de cédula a los asignatarios y la comprobación de la distribución del activo y pasivo.
- Las conclusiones del trabajo de partición, debe ceñirse a los pactos de distribución de los ex consortes sobre el activo y pasivo social adjudicable.

Así las cosas concluye esta Juzgadora, que la partición no se hizo en debida forma, y por tanto, es indispensable que se rehaga, por no encontrarse ajustada a derecho, razón por la que el juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar se ordenará su refacción en un término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 509 del C. G.P.

Por tanto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE de aprobar el trabajo de partición presentada por los doctores CESAR AUGUSTO NOPE RODRIGUEZ y AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, por lo expresado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: SOLICITAR a los citados apoderados y partidores que REHAGAN la partición de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia, en el término de cinco (5) días.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el art.9 del decreto legislativo 806 de 2020.-

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

vzm

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf970570d23bf01afc76c2cfc4ad3a5e848f8464e15f51f854ec018b2e026eb**

Documento generado en 30/11/2020 10:32:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>